

INSTRUCCION

(53)

158-

Que deben observar los Secretarios de Capitanías y Comandancias generales en la coleccion y custodia de papeles.

1.

Cada Secretario deberá reconocer todos los papeles que actualmente existen en la Secretaría de su cargo, formando un índice general, en que con la posible distincion y claridad los colocará por orden cronológico, empezando por los mas antiguos, y dexando al fin de él lugar en que poner los que sucesivamente fueren llegando.

2.

A mas de este índice general tendrá otro particular, en que con distincion de clases colocará por el mismo orden los negocios y asuntos, á fin de encontrar con facilidad los documentos siempre que los necesite.

3.

En todo el mes de Enero de cada año formará nota ó índice de todos los papeles que en el anterior se han aumentado al general, y lo remitirá por conducto de su Xefe á la Secretaría del Despacho de la Guerra.

4.

Hará tantas separaciones en los estantes del Archivo quantos sean los asuntos de que se trate, y en estas divisiones pondrá los legajos que correspondan á cada uno, con su inscripcion ó cartela de lo que contiene cada legajo.

5.

Tendrá un lugar separado en que con igual método y particular custodia coloque los planos y proyectos de todas las fortificaciones de la Provincia con los demas documentos concernientes á ellas; en inteligen-

cia que por qualquier extravío en este importante asunto será castigado con severidad.

6.

Procurará recoger todos los papeles originales que por el reconocimiento general hallare haberse extraído para la Intendencia, Contaduría, Tesorería, ú otras Oficinas, donde solo quedarán las copias autorizadas.

7.

Por ningun pretexto permitirá salgan de la Secretaría las Ordenes, Resoluciones y demas documentos originales que se dirijan á ella, dando en su lugar copias autorizadas del Capitan ó Comandante general.

8.

Adquirirá del Ingeniero Director por medio del Capitan ó Comandante general todos los planos de fortificación del Reyno ó Provincia, mapas, proyectos y demas que conduzca á este fin; y será obligacion del citado Ingeniero entregárselos por una sola vez en virtud de recibo.

9.

Podrá pedir á su Xefe todas las Reales Ordenes, Decretos y Resoluciones que se le dirijan, á fin de custodiarlas en el Archivo, como tambien las Reales Ordenanzas, sus adiciones, innovaciones y declaraciones, reglamentos y demas papeles relativos al Real servicio.

10.

En caso de negársele algun papel de los que por su naturaleza deban residir en su Secretaría, dará parte á la via reservada de Guerra, para que informado S. M. resuelva lo que sea de su Real agrado.

11.

Concluido el reconocimiento de papeles, y formado el índice particular, deberá comunicar recíprocamente una copia de este cada Secretario al de la Capitanía ó

Comandancia general mas pr6xîma para reconocer, y facilitar con acuerdo de sus respectivos Xefes los documentos que   cada uno falten; entendi6ndose esto en quanto   los documentos generales, y no de los que digan precisa relacion al servicio peculiar de aquella Provincia.

12.

El Capitan 6 Comandante general auxîliar    su Secretario en todo lo relativo   los puntos de esta Instruccion, zelando no solo   que tenga efecto el Real  nimo de que haya en todas las Provincias un Archivo bien ordenado, y en que exîstan todos los documentos conducentes al servicio, sino tambien   que se mantengan con la posible propiedad y aseo, como  nico medio para su importante conservacion.

13.

Finalmente deben entender los Secretarios mirar  S. M. con desagrado qualquiera omision que tengan en este asunto, as  como los har  acreedores   su Real piedad el zelo con que atiendan   este encargo. Madrid 28 de Marzo de 1762.

Comandancia general más próxima para reconocer, y si
cilitarse con acuerdo de sus respectivos Jefes los do-
cumentos que á cada uno faltan; entendiéndose esto en
quanto á los documentos generales; y no de los que di-
gan precisa relación al servicio peculiar de aquella Pro-
vincia.

12.

El Capitan é Comandante general auxiliar á su So-
berano en todo lo relativo á los puntos de esta Instruk-
cion, exaltado no solo á que tenga efecto el Real In-
dulto de que habla en todas las Provincias en Archivo de
ordenado, y en que existan todos los documentos con-
ducidos al servicio; sino tambien á que se mantengan
con la posible propiedad y acce, como único medio para
su importante conservacion.

13.

Tambien deben entender los Secretarios minis-
tros, con el fin de que se cumpla con lo que se manda en
este punto, así como los Jefes de los Jueces de lo Civil
de cada una de las Audiencias, y los Jueces de lo Criminal
de Madrid, en el desempeño de sus respectivos empleos.

de Marzo de 1762.